

JAVIER PARICIO

**PODER, JURISTAS, PROCESO**  
**Cuestiones jurídico-políticas**  
**de la Roma clásica**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2012

# ÍNDICE

|  | <u>Pág.</u> |
|--|-------------|
| PRÓLOGO .....  | 11          |
| ABREVIATURAS ESPECIALES.....   | 15          |
| OBSERVACIONES SOBRE LOS LIBROS <i>DE IURE CIVILI</i><br><i>LI</i> DE AULO OFILIO. LA PRETENDIDA REDACCIÓN<br>EDICTAL OFILIANA .....  | 17          |
| LOS PROYECTOS CODIFICADORES DE POMPEYO Y DE<br>JULIO CÉSAR.....  | 41          |
| AULO CASCELIO Y SU CORRECTA UBICACIÓN CRONO-<br>LÓGICA.....  | 61          |
| LA LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO FORMULA-<br>RIO. SOBRE LA <i>LEX AEBUTIA</i> , LA <i>LEX IULIA DE IU-</i><br><i>DICIIS PRIVATIS</i> Y LA SUPUESTA <i>LEX IULIA MUNICI-</i><br><i>PALIS</i> ..... | 83          |
| LA SOMBRA JURÍDICA DEL GÓLGOTA. OBSERVACIONES<br>SOBRE EL PROCESO A JESÚS DE NAZARET .....   | 105         |
| GÉNESIS HISTÓRICA CONCRETA DEL <i>IUS PUBLICE</i><br><i>RESPONDENDI EX AUCTORITATE PRINCIPIS</i> : DOS<br>INTERPRETACIONES ALTERNATIVAS .....  | 137         |
| SOBRE LA DENOMINACIÓN CASIANOS/SABINIANOS .....  | 157         |
| ÍNDICE DE FUENTES .....  | 167         |

## PRÓLOGO

Este volumen lo integran siete escritos recientes (en realidad ocho, al ser uno de ellos doble) que, aunque fueron concebidos originariamente como estudios o ensayos independientes, se pueden presentar de forma unitaria por razón de la materia; todos ellos se centran, además, en el período de tiempo que media entre la crisis de la República romana y la primera etapa del Principado. En su mayor parte se trata de artículos ya publicados en distintas sedes especializadas, pero dos de ellos ven aquí la luz por vez primera. Los textos se publican ahora sin modificaciones respecto a su versión original, y tan sólo en el artículo que sirve de apertura, que no pudo ser publicado cuando lo concluí ocho años atrás, se incorpora al final una puesta al día bibliográfica. En todos los casos se incluye la fecha en que los escritos fueron terminados.

Los estudios se presentan en un orden que viene aproximadamente a coincidir con el cronológico histórico, que no es coincidente con el de ejecución de los mismos. Los tres primeros fueron concluidos entre mediados de 2003 y finales de 2004. Se trata, en concreto, de un estudio (inédito) sobre la obra de Aulo Ofilio —el jurista de confianza de Julio César—, de otro sobre el posible alcance de los fracasados proyectos de codificación de Cneo Pompeyo y de Julio César, y de un artículo sobre Aulo Cascelio donde

se propone una modificación sustancial de la cronología tradicionalmente admitida de este jurista. Desde el punto de vista de la investigación, quizá se trate del trabajo más importante de cuantos componen el libro.

Los dos estudios subsiguientes pertenecen estrictamente al ámbito procesal. El primero es de 2003 y versa sobre la «progresiva» legalización del procedimiento formulario, que había nacido mucho antes, en el siglo III a. C., como fruto de la colaboración práctica entre los juristas laicos y los pretores. El segundo lleva por título *La sombra jurídica del Gólgota* y es doble. En su primera parte se reproduce el prólogo redactado para el libro de José María Ribas Alba, *El proceso a Jesús de Nazaret* (Comares, Granada, 2004), del que en 2007 aparecería una nueva edición; en la segunda parte, escrita poco después y que en cierto modo puede considerarse como complementaria de la anterior, se incluye una toma de posición sobre el libro *Il processo contro Gesù* (Jovene, Napoli, 1999) a raíz de la publicación de su traducción española.

Los dos últimos estudios versan sobre cuestiones históricas de la jurisprudencia de comienzos del Principado. El primero (inédito) es un texto para la discusión presentado el pasado mes de junio de 2011 en Montepulciano (Italia) en un seminario para jóvenes romanistas alemanes, suizos e italianos que llevaba por título genérico *Dogmengeschichte und historische Individualität der Juristen* [«Historia de los dogmas e individualidad histórica de los juristas (romanos)»]; se centra en las que, a mi juicio, son las dos únicas alternativas realmente posibles sobre el origen histórico concreto del *ius publice respondendi ex auctoritate Principis*. Cierra el volumen un breve ensayo de 2007, aunque publicado en 2009, acerca de la denominación de una de las escuelas jurídicas del Principado: la de los *Casianos*, a los que solemos llamar *Sabinianos*.

El libro está dedicado a Fernando Sánchez Calero, desaparecido el pasado 15 de mayo, excepcional jurista y excepcional persona. Como le decía a un compañero de la Facultad la misma mañana de su fallecimiento, de él sólo

recibí cosas buenas y un afecto extraordinario: desde que nos conocimos, poco después de mi llegada a la Universidad Complutense en 1986, hasta las últimas conversaciones que pudimos mantener, cuando su voz y su mirada eran ya de despedida.

Madrid, 28 de septiembre de 2011.

**OBSERVACIONES SOBRE LOS LIBROS  
DE IURE CIVILI DE AULO OFILIO.  
LA PRETENDIDA REDACCIÓN  
EDICTAL OFILIANA**

Al igual que sucede en otras áreas científicas, o del ámbito del conocimiento en general, o del campo artístico, no existe el romanista con una obra de alguna envergadura que haya acertado en todos sus trabajos. Entre nosotros solemos decir que Lenel casi nunca se equivocaba, pero sabemos bien que ese *casi* tiene demasiadas excepciones, aunque Lenel fuera un verdadero gigante. Esto que digo es ya predicable con certeza incluso de aquellos que se desenvuelven —permítaseme expresarlo así— por territorios más o menos «seguros», por lo que con mayor razón lo es de quienes gustan asumir riesgos o están tocados en mayor medida por el don de la creatividad: para entendernos, me refiero a autores como Franz Wieacker, como André Magdelain, como Carlo Augusto Cannata o como Mario Bretone, por mencionar sólo algunos ejemplos significativos y, a la vez, muy distintos entre sí.

Señalo lo anterior porque las páginas que siguen se separan, si no por entero sí en medida significativa, de la muy reciente interpretación que acerca de la obra de Aulo Ofilio realiza uno de los más emblemáticos romanistas del

siglo XX, por fortuna todavía vivo e intelectualmente activo: Antonio Guarino. Pertenece Guarino, sin discusión, al segundo de los grupos antes referidos (quiero decir, al de los romanistas creativos y amantes de la polémica), y, además, de ordinario suele atinar en sus apreciaciones; digo *de ordinario* porque, en su inmensa obra escrita, ha sostenido a veces, como es inevitable, interpretaciones nada fáciles de compartir; entre ellas, y la reseño porque tiene alguna relación indirecta con la cuestión que aquí se va a abordar, su reiterada resistencia a admitir la ordenación edictal de Salvio Juliano<sup>1</sup>. En la materia concreta que en estas páginas nos va a ocupar —la obra jurídica de Aulo Ofilio—, la interpretación del gran romanista napolitano se ciñe con bastante fidelidad al tenor literal de las fuentes conservadas, mientras que, al menos en mi opinión, una lectura más crítica de los textos, y desde una perspectiva también más amplia, puede propiciar conclusiones diferentes y quizá más próximas a la realidad histórica más probable.

Su opinión la expresa Guarino en dos escritos recientes. Uno lleva por título «L'esigenza giurisprudenziale della sintesi e la sua storia generale», y fue publicado en 1998 como pórtico al importante libro colectivo *La codificazione del diritto dall'antico al moderno*; el otro, titulado «I libri iuris partiti di Ofilio», acaba de ver la luz en 2002 en el grueso volumen *Iurisprudentia universalis. Festschrift für Theo Mayer-Maly*. Por lo demás, aunque personalmente estoy convencido de que la interpretación que se ofrece en las páginas que siguen es la más probable, ni siquiera sería preciso declarar que de ningún modo pretendo presentar mi lectura de las fuentes como segura o indiscutible, pues, como tantas veces sucede, los textos conservados no lo permiten.

---

<sup>1</sup> Guarino ha puesto en tela de juicio en multitud de trabajos (¡y ya desde 1953!) que el Edicto Perpetuo hubiera sido ordenado en época de Adriano por el jurista Salvio Juliano (noticia que nos es referida por múltiples fuentes, aunque sean muy posteriores al siglo II d. C.: Aurelio Víctor, *De Caesaribus* 19.1; Eutropio 8.17; CJ 4.5.10.1; const. *Tanta* 18). Los artículos aparecen ahora recogidos en A. GUARINO, *Pagine di diritto romano*, IV, Napoli, 1994, pp. 211 ss.

1. Vamos a centrarnos, pues, en un jurista considerado por muchos, y con razón, como crucial: Aulo Ofilio, que desarrolla su actividad en un momento histórico todavía más crucial, como son los años del derrumbamiento de la República. Resulta seguro que Ofilio era discípulo de Servio Sulpicio Rufo (D. 1.2.2.44), aunque se encontraba distante (o se distanció) de él tanto en el terreno jurídico (no puede considerársele propiamente como un continuador suyo, a diferencia de Alfeno Varo, el otro de los discípulos «mayores» servianos)<sup>2</sup> como en el político, pues, aunque Servio Sulpicio estuvo próximo en determinados momentos a Julio César, no era estrictamente un cesariano, como sí lo era, en cambio, Ofilio. Por lo demás, de las fuentes ciceronianas se desprende con claridad que Cicerón tuvo estima por él<sup>3</sup>, pero sin que les uniera una íntima amistad, como sí existió —aunque pasara por fases de distanciamiento— entre Cicerón y Servio Sulpicio Rufo, o entre el propio arpinate y Trebacio Testa, éste coetáneo estricto de Ofilio. Nada se sabe sobre el año aproximado del nacimiento de nuestro jurista, aunque sobre ese asunto —por necesidades sustanciales de esta exposición— me referiré con algún detalle luego, y su origen, al menos el de su familia, estaría (según Kunkel)<sup>4</sup> en la región samnita del sur de Italia, por las numerosas inscripciones tar-do-republicanas procedentes de esa zona donde aparecen Ofilios, lo que no se produce en ese momento histórico en otras zonas del territorio romano. No hizo carrera política y, como ahora veremos, permaneció hasta su muerte en el orden ecuestre; es probable, según parece admitir Kunkel, que algún descendiente suyo fuera senador<sup>5</sup>. Tampoco se

---

<sup>2</sup> A mí entender, y aunque pueda resultar paradójico, dentro de una panorámica general de la jurisprudencia romana, en cierto sentido casi sería más acertado conectar a Ofilio con Quinto Mucio, a quien, con toda seguridad, él no pudo llegar a conocer por razones cronológicas.

<sup>3</sup> Vid. Cicerón *Ad fam.* 7.21 y 16.24.1; *Ad Att.* 13.37; *Top.* 4.18.

<sup>4</sup> W. KUNKEL, *Herkunft und soziale Stellung der römischen Juristen*, 2.<sup>a</sup> ed., Köln-Wien-Graz, 1967. Existe una reimpresión bajo el título *Die Römischen Juristen. Herkunft und soziale Stellung*, Köln-Weimar-Wien, 2001, p. 29.

<sup>5</sup> Cfr. KUNKEL, *Herkunft*, *op. cit.*, p. 30.

sabe nada sobre el año aproximado de su fallecimiento y las circunstancias del mismo.

2. La imagen que el *enchiridion* de Pomponio —obra cuya redacción originaria<sup>6</sup> se remonta con toda probabilidad a la década de los años treinta del siglo II d. C.—<sup>7</sup> transmite de Aulo Ofilio y de su obra se encuentra recogida al final de la muy extensa referencia que Pomponio realiza de Servio Sulpicio Rufo (D. 1.2.2.43 y 44), que es, y de largo, la más amplia de cuantas se contienen en el *enchiridion* sobre un jurista concreto. Leamos primero esa alusión a Ofilio, para proceder luego a una exégesis del texto:

D. 1.2.2.44: «*Ab hoc (scilicet Servius Sulpicius) plurimi profecerunt, fere tamen hi libros conscripserunt: Alfenus Varus, Aulus Ofilius, Titus Caesius, Aufidius Tuca, Aufidius Namusa, Flavius Priscus, Gaius Ateius, Pacuvius Labeo Antistius (Labeonis Antistii pater), [Gaius] (?) Cinna, Publicius Gellius. [...] Ex his auditoribus plurimum auctoritatis habuit Alfenus Varus et Aulus Ofilius, ex quibus Varus et consul fuit, Ofilius in equestri ordine perseveravit. Is fuit Caesari familiarissimus et libros de iure civili plurimos et qui omnem partem operis fundarent reliquit. Nam de legibus vicensimae primus conscribit: de iurisdictione idem edictum praetoris primus diligenter composuit, nam ante eum Servius duos libros ad Brutum perquam brevissimos ad edictum subscriptos reliquit*».

Ahí concluye la alusión del *enchiridion* pomponiano a Servio Sulpicio y *auditores*, que también coincide con el cierre de la referencia a Aulo Ofilio. Luego sólo añadirá respecto a Ofilio que de la tríada Trebacio-Cascelio-Ofilio, éste fue el más docto de los tres: «*Ofilius utroque doctior*» (D. 1.2.2.45).

<sup>6</sup> Debo dejar aquí necesariamente al margen todos los debatidísimos problemas críticos que presenta el *enchiridion* pomponiano, muchos de ellos sin solución segura.

<sup>7</sup> Vid. D. NÖRR, «Pomponius oder "Zum Geschichtsverständnis der römischen Juristen"», *ANRW*, 2.15 (1976), p. 513.

Por tanto, el texto comienza con una mención al elevado número de discípulos de Servio Sulpicio Rufo, que es el gran dominador del ámbito jurisprudencial en los años centrales del siglo I a. C., de modo análogo a como en la generación precedente lo había sido Quinto Mucio Escévola. De ellos, sin embargo, casi escribieron libros sólo Alfeno Varo y Aulo Ofilio, y la lista se prolonga hasta diez<sup>8</sup>, entre los que figura Pacuvio Labeón, padre del gran jurista augusteo. Al frente de ellos Pomponio coloca a Alfeno Varo y a Aulo Ofilio, lo que resulta congruente con lo que sigue inmediatamente después<sup>9</sup>. Por tanto, de esos *auditores Servi* la mayor autoridad la tuvieron Alfeno Varo y Aulo Ofilio, de los cuales Varo *consul fuit* (sabemos que lo fue en 39 a. C., y no cónsul ordinario, sino sufecto, como a partir de entonces —si no me equivoco— lo serían todos<sup>10</sup> los juristas que alcanzaron el consulado en la agonía de la República y en los comienzos del Principado bajo la dinastía Julio-Claudia), mientras que «*Ofilius in equestri ordine perseveravit*». Vamos a detenernos sólo un momento en estas palabras, relativas a la posición social de ambos juristas, porque tienen alguna relevancia.

Según advierte Kunkel<sup>11</sup>, Alfeno Varo procedía de familia ecuestre de Cremona y era hijo de un zapatero de solvencia económica. Desde esos orígenes sociales, ciertamente no muy elevados, hizo carrera jurisprudencial y política alcanzando, como se acaba de indicar, un consulado (sufecto). Era, pues, según la denominación al uso,

---

<sup>8</sup> Pomponio especifica que de esos diez discípulos servianos escribieron libros ocho, que a su vez fueron reunidos ordenadamente por Aufidio Namusa en ciento cuarenta libros: «*ex his decem libros octo conscripserunt, quorum omnes qui fuerunt libri digesti sunt ab Aufidio Namusa in centum quadraginta libros*» (siempre Pomponio, *enchir.* D. 1.2.2.44).

<sup>9</sup> Lo que ya no resulta tan congruente es la gran diferencia de trato que luego se dispensa en el *enchiridion* (al menos en la versión conservada en el Digesto) a uno y a otro.

<sup>10</sup> Si tengo razón en mi interpretación, ni siquiera Próculo fue cónsul ordinario, pues debió serlo sufecto. Cfr. mi artículo «Una aproximación a la biografía del jurista Próculo», en J. PARICIO, *De la justicia y el derecho*, Madrid, 2002, esp. pp. 181 ss.

<sup>11</sup> Cfr. KUNKEL, *Herkunft, op. cit.*, p. 29.

un *homo novus*, o uno de los *novi homines*, que, por otra parte, tampoco eran en los años finales de la República tan infrecuentes como antaño.

Por el contrario, «*Ofilius in equestri ordine perseveravit*». Obsérvese que Pomponio no dice que Ofilio fue del orden ecuestre, sino que «*in equestri ordine perseveravit*». Pudiera pensarse que el cambio de verbo se introduce sin más por una cuestión de elegancia estilística, pero parece más probable que el empleo del verbo *perseverare* trate de incorporar un matiz no irrelevante. En efecto, *persevero*, de *per* - *severus*, significa «perseverar», «persistir», «continuar obstinadamente en algo», con lo cual habría base para sostener que Ofilio no quiso hacer carrera política, sino que por decisión voluntaria prefirió continuar en el orden ecuestre.

Este dato supongo que es tenido en cuenta, aunque no lo manifieste de modo explícito, por Federico d'Ippolito en su reciente estudio «Il diritto e i cavalieri», donde se contienen interesantes observaciones relativas precisamente al hecho de que en los últimos decenios de la República haya un significativo número de juristas pertenecientes al orden ecuestre<sup>12</sup>. Sus observaciones, como digo, se avendrían bastante bien con ese *perseverare* de Ofilio en el orden ecuestre. Dice d'Ippolito: «El orden ecuestre proporcionaba una posición cómoda. Ser caballero era sinónimo de tranquilidad y buena situación económica. Por otra parte, ligarse a un jefe político sin tratar de obtener necesariamente un puesto en el Senado o una magistratura introducía al jurista en la zona fluida de los “partigiani”, donde era posible, si se deseaba, hacerse un espacio desenfilado. Si el ánimo humano no ha cambiado desde

---

<sup>12</sup> Lo que hasta entonces no era ordinario. La cuestión, sin embargo, es bastante menos lineal de lo que se suele presentar en las exposiciones generales. Definitivo sobre el particular D. MANTOVANI, «“Turis scientia” e “honores”. Contributo allo studio dei fattori social nella formazione giurisprudenziale del diritto romano (III-I sec. a. C.)», en *Nozione formazione e interpretazione del diritto. Ricerche dedicate al prof. Filippo Gallo*, 1, Napoli, 1977, pp. 617 ss.

entonces, sospecho que los juristas caballeros tuvieron interés en permanecer como tales»<sup>13</sup>.

La suma complejidad y peligrosidad de ese momento histórico podría avalar la interpretación de d'Ippolito, que, por lo demás, tampoco es nueva, pues básicamente no está lejana, por ejemplo, de la que hace más de sesenta años formulaba ya Ronald Syme en general respecto a los caballeros<sup>14</sup>; además, bastaría pensar en la triste suerte que corrieron (entre los juristas que conocemos mejor) el propio maestro de Ofilio, Servio Sulpicio Rufo<sup>15</sup>, y su condiscípulo Pacuvio Labeón<sup>16</sup>, ambos del orden senatorial, para persuadirnos de la verosimilitud de la misma. De todos modos, quizá no sea prudente ir tan allá en la interpretación, pues, al menos yo, no termino de ver tan claro en casos como el presente el pretendido «desenfilamiento» que podía proporcionar ser nada menos que el «brazo jurídico» de César (como lo era Ofilio), al igual que serlo de Pompeyo o de otro líder de gran relevancia, y no se olvide que en esos años tan dramáticos murieron senadores por centenares, pero caballeros... ¡por millares! Así pues, quizá lo más prudente sea limitarse a decir que, en efecto, Aulo Ofilio prefirió voluntariamente permanecer en el orden ecuestre, pero se desconoce cuáles fueron las verdaderas causas de esa preferencia.

3. Afirma luego Pomponio que Ofilio fue «*Caesari familiarissimus*», en superlativo, con lo que no deja lugar a

---

<sup>13</sup> F. D'IPPOLITO, «Il diritto e i cavalieri», en *La codificazione del diritto dall'antico al moderno*, Napoli, 1998, pp. 37 y 43.

<sup>14</sup> Cfr. R. SYME, *La revolución romana*, trad. esp. de A. Blanco Freijeiro, Madrid, 1989, esp. p. 33.

<sup>15</sup> Sobre la muerte de Servio Sulpicio Rufo, en enero del año 43 a. C., resulta esencial la información que proporciona la novena Filípica de Cicerón. Las circunstancias de servicio a la República en que su fallecimiento se produce es lo que induce a Cicerón a solicitar para Servio una estatua pedestre de bronce con el fin de inmortalizar su memoria (Cicerón, *Philip.* 9.3 ss.), la cual todavía se conservaba dos siglos después *pro rostris Augusti* (Pomponio, *enchir.* D. 1.2.2.43).

<sup>16</sup> El suicidio de Pacuvio Labeón a manos de un esclavo de su confianza, que se produce tras la derrota senatorial en la batalla de Filipos (42 a. C.), es descrito con un dramatismo conmovedor por Apiano, *Bella civilia* 4.17.135.

dudas acerca de la estrechísima vinculación que el jurista tuvo con el dictador. Esta fuerte ligazón personal es la que ha llevado a la doctrina, con evidente fundamento, a ver en Ofilio el principal apoyo en el ámbito jurídico que César tuvo, y, más en concreto, a vincularlo al proyecto codificador de Julio César, al que más adelante aludiré, aunque sólo de pasada, pues de esa cuestión trato monográficamente con detalle en otro lugar<sup>17</sup>.

4. Señala luego Pomponio que Ofilio «*libros de iure civili plurimos et qui omnem partem operis fundarent reliquit*». Esta frase es muy importante y resulta necesario detenerse en ella con alguna calma.

No puede ofrecer duda —y en este aspecto existe plena coincidencia con Guarino—<sup>18</sup> que cuando Pomponio afirma «*libros de iure civili plurimos [...] reliquit*», no se está de ningún modo refiriendo al *ius civile* en sentido estricto como contrapuesto a *ius honorarium*, es decir, refiriéndose al ámbito de procedencia del derecho, sino en uno mucho más amplio comprendiendo todo el derecho de la *civitas*, o, si se prefiere, por decirlo al modo de Guarino, «la expresión *ius civile* no puede ser entendida sólo en el sentido del *ius civile* de Quinto Mucio, sino que debe ser interpretada también en el sentido más amplio de todo el derecho vigente». Resulta palmario que sólo así puede entenderse el *nam* que introduce la mención tanto a una obra *de legibus* como a una en materia jurisdiccional, *de iurisdictione*.

Menos evidente es la interpretación de las palabras «*qui omnem partem operis fundarent*».

Ante todo quisiera indicar que no es mi intención entrar a rebatir aquí la tan sugestiva como, al menos a mi entender, improbable tesis de Pietro Cerami<sup>19</sup> acerca del pre-

<sup>17</sup> Vid. J. PARICIO, «Los proyectos codificadores de Pompeyo y César», *Labeo*, 50 (2004), pp. 31 ss., *infra* pp. 41 ss.

<sup>18</sup> Vid. A. GUARINO, «L'esigenza giurisprudenziale della sintesi e la sua storia generale», en *La codificazione del diritto dall'antico al moderno*, Napoli, 1998, p. 21.

<sup>19</sup> Vid. P. CERAMI, «Il sistema ofiliano», en *La codificazione del diritto dall'antico al moderno*, Napoli, 1998, pp. 83 ss., esp. pp. 92 ss.

tendido tratado tripartito de Aulo Ofilio (al que supuesta e implícitamente se estarían refiriendo en el texto los términos *partem operis*), y sobre la que ya me pronuncié de pasada nada más leerla en el año 2000, en mi artículo titulado «La vocación de Servio Sulpicio Rufo»<sup>20</sup>. En opinión de Cerami, a Aulo Ofilio se debería una exposición sistemática de todo el derecho contenida en los *libri iuris partiti*, título de los que se conservan dos referencias explícitas a través de Ulpiano<sup>21</sup>, que comprendería tres partes (la parte de *iurisdictione*, la parte de *legibus* y la parte de *actionibus*). Ellos formarían el «sistema ofiliano», que debería agregarse a los otros cuatro sistemas individualizados por la romanística moderna partiendo de la literatura jurídica romana: el civil de Quinto Mucio y Sabino, el del Edicto, el de las obras de *digesta* y el de las instituciones de Gayo, y anticiparía el de los *libri digestorum* de los grandes juristas del siglo II como Celso, Juliano, Marcelo y Cervidio Escévola. Cuando emití mi opinión ya decía que la tesis era sugestiva, pero que dejaba abiertos numerosos interrogantes. A la par (aunque yo, naturalmente, lo desconocía entonces) publicaba Albanese en el último fascículo de *Labeo* (2000) —aparecido a mediados de 2001— un breve estudio sobre Aulo Ofilio donde, de forma mucho más drástica que yo, consideraba absolutamente improbable la existencia de una obra tan importante<sup>22</sup>. Como razón fundamental esgrimía que resultaría inexplicable que el autor de D. 1.2.2.44, si una obra de tan extraordinario relieve hubiera existido (¡y con un título tan singular: *libri iuris partiti!*), no hiciera una mención explícita de ella. Guarino, de manera mucho más lacónica, afirma que D. 1.2.2.44 en ningún caso autoriza la audaz conjetura de Cerami<sup>23</sup>. Sobre el particular no tengo nada más que añadir.

---

<sup>20</sup> Cfr. J. PARICIO, «La vocación de Servio Sulpicio Rufo», en *Iurisprudentia universalis. Festschrift für T. Mayer-Maly*, Köln-Weimar-Wien, 2002, p. 552, n. 15.

<sup>21</sup> Cfr. O. LENEL, *Palingenesia*, I, col. 798.

<sup>22</sup> Cfr. B. ALBANESE, «Quattro brevi studi», *Labeo*, 46 (2000), pp. 362 ss., esp. p. 367.

<sup>23</sup> A. GUARINO, «I libri iuris partiti di Ofilio», en *Iurisprudentia universalis. Festschrift für T. Mayer-Maly*, Köln-Weimar-Wien, 2002, p. 258.